



**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	<b>EJECUTIVO</b>
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado	MYRIAM JULIA HERNÁNDEZ GARCÍA
Radicado	05001 40 03 025 <b>2020 00840 00</b>
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de menor cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, es por lo que el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de la señora **MYRIAM JULIA HERNÁNDEZ GARCÍA**, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por **cuarenta y dos millones trescientos treinta y nueve mil quinientos doce pesos (\$42.339.512)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré N° 3510091091 suscrito el 21 de octubre de 2019.
- b.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a., causados desde el 19 de noviembre de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 3510091091 suscrito el 21 de octubre de 2019.

**SEGUNDO:** Advertir a la parte demandante que, habiéndose aportado como mensaje de datos el título valor base de la ejecución con ocasión de lo reglado en el Decreto 806 de 2020, el título original deberá conservarse y aportarse cuando así se requiera, de conformidad con lo dispuesto entre otros, en los artículos 78 numeral 12, 84, 165, 173, 244 a 246, 256, 265 y 269 del C. G. del P., los concordantes del Código

de Comercio y en consonancia con el principio de incorporación que rige a los títulos valores.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente decisión en forma personal a la demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del C. G del P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Para tal fin, la parte demandante informará a la demandada en el formato de notificación, la cuenta de correo electrónico de este Juzgado: [cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co), para cualquier efecto relacionado con su notificación y derecho de defensa.

**CUARTO: RECONOCER** personería a la abogada Ángela María Zapata Bohórquez, identificada con T.P. 156.563 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso en procuración conferido, de conformidad con lo establecido en el artículo 658 del Código de Comercio y los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

SAG + T

### **NOTIFÍQUESE**

**ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ**  
Jueza

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 025

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **581699ce56786bce94285c70b172adca0b0fbf7afa6a2970b2f58eb5754086c7**

Documento generado en 17/11/2021 04:16:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>